



## Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 98-2016-INAIGEM/PE.

Huaraz, 11 de octubre de 2016

### VISTOS:

El Informe N° 087-2016-INAIGEM/SG-OADM de fecha 6 de octubre de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Administración y el informe N° 197-2016-INAIGEM/SG-OADM-RRHH del Jefe (e) del Equipo de trabajo de Recursos Humanos de fecha 4 de octubre de 2016, en los cuales consideran necesario el nombramiento del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** del Instituto Nacional de Investigaciones en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, por el período de un año.

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene entre sus funciones “Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia y suscribir contratos y convenios en los que participe la entidad”; estando acorde con la función establecida en el literal c) del mencionado artículo que establece entre sus principales funciones “Dirigir y supervisar el funcionamiento institucional”;

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicable a todos los sectores económicos y de servicios y que comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, Mediante decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de reglamentar la aplicación de la Ley N° 29783;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el empleador “(...) debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación(...)”;

Que, de acuerdo al artículo 40° del mencionado dispositivo legal, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo "(...) tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador (...);

Que, de acuerdo al artículo 48° "(...)el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (...);

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 49° "(...) cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (...), la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa (...);

Que, de acuerdo al artículo 62° se establece que "(...) el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determinen (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal l) del Artículo 16°, del Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con los artículos 38°, 40°, 48°, 49° y 62° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1°.-** Crear el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.

**Artículo 2°.-** Nombrar a los representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el período de un (1) año, de acuerdo al siguiente detalle:

CPC. Walter Hugo Sandoval Baltazar	: Titular
Abg. Javier Fernando Peñaranda Laredo	: Titular
CPC. Silvia Marissa Camino Loli	: Suplente
CPC. María Cecilia Minaya Camones	: Suplente

**Artículo 3°.-** Delegar a la Oficina de Administración del INAIGEM, la responsabilidad de convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la implementación del mencionado comité para su debido funcionamiento.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
Ing. BENJAMIN MORALES ARNAO  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Investigación en  
Glaciares y Ecosistemas de Montaña